



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 473 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 27 NOV. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 3543-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 137 -2017-NYLD del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL, y el Informe Legal N° 650-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 25 de abril de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL y la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, suscribieron el Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la Obra: **"Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Centros Poblados de la Nación Chopcca de los Distritos de Paucará y Yauli de las Provincias de Acobamba y Huancavelica del Departamento de Huancavelica"**, por el monto de S/ 3'812,456.21 (Tres Millones Ochocientos Doce Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 21/100 Soles), incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 240 días calendario, en el marco de la Licitación Pública N° 14-2015-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, a través del Memorando N° 3543-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite para opinión legal el Informe Técnico N° 137 -2017-NYLD del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL, en relación a la solicitud de intervención económica de la obra **"Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Centros Poblados de la Nación Chopcca de los Distritos de Paucará y Yauli de las Provincias de Acobamba y Huancavelica del Departamento de Huancavelica"**, por parte del contratista **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**;

Que, mediante Informe Técnico N° 137 -2017-NYLD del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL, se señala que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°397-2017-MINAGRI- DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 12 de setiembre de 2017, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 15, por el plazo de 42 días calendario, notificado al contratista con Carta N°591-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, con lo cual, el plazo de ejecución de obra se mantuvo vigente hasta el 08 de octubre de 2017, y que con Resolución Directoral Ejecutiva N° 450 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16, por extemporánea, y con Memorando N° 3374-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, emitió opinión sobre la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17, cuya respuesta se encuentra en trámite;



Que, con fecha 24 de octubre de 2017, mediante Carta Notarial N° 048-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, la Entidad notifica al contratista **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, a fin de que en el plazo de 15 días cumpla con sus obligaciones contractuales para revertir el atraso incurrido, bajo apercibimiento de resolución del contrato;

Que, con Carta N° 182-2017-A.C.G.H., presentada el 20 de octubre de 2017, el contratista **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, solicita la intervención económica de la obra "*Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Centros Poblados de la Nación Chopcca de los Distritos de Paucará y Yauli de las Provincias de Acobamba y Huancavelica del Departamento de Huancavelica*", señalando que para tomar la decisión de solicitar dicha intervención se ha evaluado todos los riesgos para lograr el cumplimiento de las metas;

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 137 -2017-NYLD del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL, precisa que la obra se encuentra paralizada, injustificadamente por el contratista desde el 03 de octubre de 2017 y continúa en ese estado hasta la fecha de emisión del informe técnico;

Que, el Informe Técnico N° 137 -2017-NYLD del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL señala también que en los meses de agosto, setiembre y octubre del 2017, el contratista ha disminuido el ritmo de trabajo exageradamente, por lo que los atrasos en la ejecución son injustificados; además no ha pagado a los trabajadores de la obra, que son los propios beneficiarios, generando reclamos y quejas por falta de pago, lo que es responsabilidad del contratista, y que debido al atraso injustificado en la ejecución de la obra, se apercibió a la empresa AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES, mediante la Carta Notarial N° 048-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 23 de octubre de 2017, otorgándole un plazo de 15 días a fin de que revierta el atraso incurrido, el cual venció el 08 de noviembre de 2017, y que de no revertir la situación de atraso de la obra, corresponderá efectuar la resolución del contrato de obra, considerando que el plazo contractual estuvo vigente hasta el 08 de octubre de 2017;

Que, mediante Carta N° 191-2017-A.C.G.H., de fecha 31 de octubre de 2017, la empresa AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., responde al apercibimiento, manifestando que los atrasos en la ejecución de la obra tienen justificación, pues dependen de la no permanencia del Supervisor y al no pronunciamiento de la Entidad respecto a los adicionales de obra, y señala además la conveniencia de establecer la intervención económica de la obra, con la cual se culminaría la ejecución de la obra, sin perjudicar los intereses del Estado;

Que, no obstante, a través del Informe Técnico N° 137 -2017-NYLD el consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL, señala que el contratista ha paralizado injustificadamente la obra; que los atrasos en la ejecución de la obra son injustificados, toda vez que tiene frentes de trabajo en todos los sistemas de riego; que el adicional de obra N° 02 se encuentra inconcluso; que el plazo de ejecución contractual culminó el 08 de octubre de 2017; que los expedientes técnicos para la aprobación de los adicionales por mayores metrados y otros se encuentran en trámite, los que no impiden que el contratista ejecute la obra, a lo cual debe agregarse que siendo que constituye potestad de la Entidad la aprobación de adicionales de obra, ante la situación descrita por el apercibimiento efectuado para la resolución del contrato, no resulta factible su aprobación;

Que, con el Informe Técnico N° 137 -2017-NYLD el consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL, agrega que la intervención económica es una decisión que compete a la Entidad, la cual es adoptada cuando existen fundadas razones que hacen presumir que es posible culminar la obra sin necesidad de resolver el contrato; sin embargo, en el caso expuesto confluyen diversos aspectos que, aparte de la decisión adoptada por la Entidad de resolver el contrato, hacen imposible acceder a la solicitud de intervención económica planteada por el contratista, siendo determinante que el plazo contractual ha fenecido el 08 de octubre de 2017, a partir de cuya fecha no es posible adoptar



decisiones que tiendan a revivir el plazo contractual fenecido, a lo cual se debe sumar que técnicamente el contratista ha demostrado ineficiencia en la ejecución de la obra, a pesar de las facilidades que la Entidad le ha brindado;

Que, de esta manera, de acuerdo con los informes técnicos emitidos, resulta pertinente que AGRO RURAL se pronuncie en relación a la solicitud de intervención económica presentada por el contratista, en el marco de lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, puesto que el contrato fue firmado durante la vigencia de dicha normativa;

Que, al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada de vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el proceso de selección fue convocado al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y sus normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, por lo que se aplicarán tales disposiciones para la resolución del caso;

Que, en ese sentido, el artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento;

Que, por su parte, mediante Informe Legal N° 650-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye que la solicitud de intervención económica de la Obra: **"Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Centros Poblados de la Nación Chopcca de los Distritos de Paucará y Yauli de las Provincias de Acobamba y Huancavelica del Departamento de Huancavelica"**, recogida en la Carta N° 182-2017-A.C.G.H. presentada por el contratista **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, debe ser declarada improcedente;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta los informes técnicos y legales señalados en los considerandos precedentes, resulta pertinente declarar improcedente la solicitud de intervención económica de la Obra: **"Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Centros Poblados de la Nación Chopcca de los Distritos de Paucará y Yauli de las Provincias de Acobamba y Huancavelica del Departamento de Huancavelica"**, formulada por el contratista **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** a través de la Carta N° 182-2017-A.C.G.H.;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de intervención económica de la Obra: "**Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Centros Poblados de la Nación Chopcca de los Distritos de Paucará y Yauli de las Provincias de Acobamba y Huancavelica del Departamento de Huancavelica**", formulada mediante Carta N° 182-2017-A.C.G.H. por el contratista **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

2 9 NOV 2017

RECIBIDO

POR: *A* REG. N° _____
HORA: *11:15*